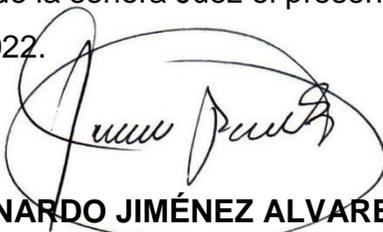


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 7 de marzo de 2022.



LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 86

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CRUZ ELENA PAREJA c.c. 30.004.993

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2016-00217-00

Toro Valle, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, en el presente proceso, e igualmente el levantamiento de las medidas cautelares, existentes en el plenario, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes transcrita y dispondrá, el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE la terminación del presente proceso, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora CRUZ ELENA PAREJA con C.C. No. **c.c. 30.004.993**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por pago total de la obligación demandada, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. ORDÉNASE el levantamiento de las sumas de dinero que posea la demandada **CRUZ ELENA PAREJA con C.C. No. 30.004.993**, en cuentas de ahorro, corriente o depósitos de cualquier naturaleza, del BANCO AGRARIO y DAVIVIENDA de Cartago Valle, comunicada mediante oficio C-026 de enero 20 de 2017, e igualmente BANCO MUNDO MUJER de Cartago Valle, comunicada por C-1467 del 21 de octubre de 2019. Líbrese oficio al funcionario en mención.

TERCERO. ORDÉNASE el desglose del pagaré, única y exclusivamente a favor de la Ejecutada, de conformidad con el artículo

CUARTO. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica

por estado electrónico No. 29

SE FIJA HOY 17 de MARZO de 2022

Inicia a las 8:00 A.M. Y vence 5:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dfb462355f9a526d3d0874ece50dc9a2f3f76964938e105567d76d31043453**

Documento generado en 16/03/2022 04:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**